



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**RADICADO:** 2023-00186  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A  
**DEMANDADO:** LUIS VICENTE CRUZ LAGUADO

**INFORME SECRETARIAL:** Maní Casanare, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, pasa al despacho informando que por error se radicó el mismo proceso en dos radicados diferentes y se libraron mandamientos de pago en los dos. Sírvase proveer.

**EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA**  
Secretario

Maní Casanare, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, resulta procedente corregir el error cerrando un radicado y dejando vigente y en marcha solo un proceso en aplicación de los principios que rigen la correcta y adecuada administración de justicia dejando vigente el proceso más antiguo y cerrando el posterior

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CERRAR** el radicado 2023-00196 y dejar vigente el 2023-00186 de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: Realícese** la correspondiente anotación en el radicator del despacho

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA**  
JUEZ

<p>JUZGADOPROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 07.</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 08 de marzo de 2024</p> <p>Siendo las 7:00 A.M. _____</p> <p><b>EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA</b></p> <p>SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA.  
RADICADO Nro. 851394089001-2017-00148-00.  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA  
DEMANDADO: ANDRES FELIPE GUZMAN AMAYA.  
Auto Interlocutorio.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024), a su respetado despacho presento el proceso de la referencia manifestándole que se radica contrato de cesión de derechos sobre el crédito en litigio, suscrito por la entidad demandante BANCOLOMBIA S. A. en calidad de cedente y la empresa REINTEGRA SAS, como cesionaria. Sírvese proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA

Secretario

Maní Casanare, marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y la documentación arribada a la presente demanda, en vista de que el primordial objetivo es lograr obtener el pago de lo adeudado y la plena satisfacción de sus derechos y garantías, se puede evidenciar que este derecho fue superado por parte de la empresa BANCOLOMBIA S. A., en el sentido de haber realizado venta de cartera en favor de la empresa REINTEGRA S. A. S., asimismo este despacho debe garantizar el debido proceso y acceder a lo solicitado por parte de las aquí contratantes y especialmente el derecho que fue transmitido en favor REINTEGRA S. A. S., derechos que se rigen bajo los parámetros del TITULO XXV, CAPITULO I, II y III, 1969 del Código Civil, así las cosas, este Despacho dispone.

PRIMERO: **ALLEGAR** al presente proceso los documentos radicados, darles el valor probatorio que le corresponda, dejándolos a disposición de las partes y al pleno conocimiento de ellas sus apoderados y especialmente de la parte demandada.

SEGUNDO: **ACEPTAR** el contrato de CESION sobre los derechos litigiosos del crédito que ostenta la cedente dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: **RECONOCER** y tener de ahora en adelante a la empresa REINTEGRA SAS, como cesionaria y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a la CEDENTE, BANCOLOMBIA S. A., dentro del presente proceso.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

**NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA**

La Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANÍ CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No 14. La anterior providencia</p> <p>En la fecha Hoy 8 de marzo del 2024</p> <p>Siendo las 7:00 A.M.</p> <p>EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: Verbal Sumario de Solicitud de Aumento de Cuota Alimentaria No. 2022-00119.  
Proceso principal 2021-00054  
Demandante: BRAYAN MAURICIO VILLALOBOS BECERRA.  
Demandado: LIDA ERIKA CAHUEÑO RODRIGUEZ.  
Auto interlocutorio

**INFORME SECRETARIAL.** Maní Casanare, marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho la presente demanda, informando que se encuentra demanda de disminución de cuota alimentaria pendiente por calificar. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA  
Secretario

Maní Casanare, marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede y reunidos los requisitos de que tratan los Arts. 82, 90 Y 397 numeral 6 del C. G. P., el Juzgado dispone dar por subsanada la presente demanda y como consecuencia se resuelve lo siguiente:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de SOLICITUD DE DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, acumulado dentro del proceso ejecutivo de alimentos No. 2021-00054, presentada por el señor BRAYAN MAURICIO VILLALOBOS BECERRA, en contra de la señora LIDA ERIKA CAHUEÑO RODRIGUEZ.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR de la presente actuación y providencia al demandado. Córrase traslado pro el término legal de diez (10) días conforme al artículo 391 del C. G. P.

**TERCERO:** Tramítese por el procedimiento verbal Sumario, consagrado en el Título II, Cap. I.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA.  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI CASANARE
NOTIFICACION POR ESTADO No 07 LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 08 de marzo del 2024 Siendo las 7:00 A.M.
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO DESPACHO COMISORIO  
RAD No. 110013103019192016-000669 00  
RADICADO INTERNO: 2022-00004  
DEMANDANTE: WILLIAM DAGOBERTO MELO GIL  
DEMANDADO; CARLOS EMILIO BARRERA BARRERA

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente fijar nueva fecha en el despacho comisorio de la referencia. Sírvase proveer.

EZEQUEIL ALEJANDRO RIVERA PEÑA  
Secretario

Maní Casanare, seis (06) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación.

De acuerdo al anterior informe secretarial, Señálese nueva fecha y hora para realizar nueva diligencia de secuestro, notifíquese a la parte interesada y al auxiliar de justicia.

Solicítese a la parte interesada, adelantar las gestiones necesarias a efectos de coordinar logística para el desplazamiento a inmueble objeto de la diligencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVÓQUESE** a los sujetos procesales para el día, MIERCOLES VEINTIDOS (22) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (09:00 AM), para la realización de la diligencia de secuestro del despacho comisorio de la referencia.

**SEGUNDO: DESINGAR** como secuestre a la empresa SOLUCIONES INMEDIATAS RIVEROS Y CARDENAS. SAS. YENY ANYELA GORDILLO CARDENAS, Notifíquesele tal designación para lo de su cargo. De la lista de auxiliares de justicia vigente.

**TERCERO:** los gastos se fijarán en la fecha de la diligencia.

**CUARTO:** Notifíquese a los sujetos procesales lo antes dispuesto.

**CÚMPLASE**

**NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No. 07 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 08 de marzo del 2024 Siendo las 7:00 A.M. _____</p> <p> EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 85-139-40-89001-2022-00122-00

DEMANDANTE: MARTHA HELENA PINTO GONZALEZ C.C 1.098.698.597

DEMANDANDO: DEIBIS SITETH ANGARITA FIGUEROA C.C 4.981.497

**INFORME SECRETARIAL:** Maní Casanare, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), al despacho de la señora juez el presente proceso informando que se radica memorial poder para reconocimiento de personería jurídica. Sírvase proveer.

**EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA**  
Secretario

Maní Casanare, seis (06) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio.

Visto el anterior informe secretarial el despacho entra a resolver de conformidad.

**Asunto a resolver**

Revisado el proceso, se recibe al correo institucional del despacho, memorial por medio del cual la parte demandante, presenta poder especial en favor del profesional en derecho **PABLO ALEJANDRO RODRIGUEZ TORRES**.

Por lo expuesto, el juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** como apoderado de la parte demandante al profesional en derecho **PABLO ALEJANDRO RODRIGUEZ TORRES** identificado con C.C. No. **1.053.302.808** de Corrales y tarjeta profesional No. **412.376** del Concejo Superior De La Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA**

Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANI CASANARE</p> <p>SE NOTIFICA POR ESTADO No. 07 LA ANTERIOR PROVIDENCIA</p> <p>En la fecha Hoy 08 de marzo del 2024 Siendo las 7:00 A.M. _____</p> <p>EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO</p>
--



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
RADICADO Nro. 851394089001-2018-00108.  
DEMANDANTE: SORLEY JERONIMO MECHE.  
DEMANDADO: FUNDACION AMOR EN ACCION / RL.ANA ROSA PEREZ ORTIZ.

INFORME SECRETARIAL: Maní, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho de la señora juez para manifestarle que se interpone recurso de apelación en contra del auto que desata el incidente de nulidad por parte del ejecutado. Sírvasse proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA  
SECRETARIO

Maní, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO POR RESOLVER

Al Despacho el recurso de apelación interpuesto por parte de la parte demandada debiéndose correr traslado del mismo al demandante para que lo verifique y realice lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** del recurso de apelación de conformidad con la parte motiva del presente proveído así:

1. Tres (3) días el recurso de conformidad con el artículo 110 C.G.P.

La Juez,

NIDIA PILAR MONTOYA SEPÚLVEDA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por estado No. 07, de hoy  
ocho (08) de marzo de 2024 a la hora de las 7:00 a.m

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso Ejecutivo de Alimentos No 2021-00054.

DEMANDANTE: LIDA ERIKA CAHUEÑO RODRÍGUEZ, en Representación de su menor hija HELLEN SAMARA VILLALOBOS CAHUEÑO

DEMANDADO: BRAYAN MAURICIO VILLALOBOS BECERRA.

INFORME SECRETARIAL: Maní, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho de la señora juez para manifestarle que se interpone recurso de reposición en contra del auto que ordena seguir adelante con la ejecución por parte del ejecutado. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA  
SECRETARIO

Maní, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO POR RESOLVER

Al Despacho el recurso de reposición interpuesto por parte de la parte demandada debiéndose correr traslado del mismo al demandante para que lo verifique y realice lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** del recurso de reposición de conformidad con la parte motiva del presente proveído así:

1. Tres (3) días el recurso de conformidad con el artículo 110 C.G.P.

La Juez,

NIDIA PILAR MONTOYA SEPÚLVEDA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por estado No 07, de hoy ocho (08) de marzo de 2024 a la hora de las 7:00 a.m

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA  
SECRETARIO



Rama Judicial  
República de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía N° 2023-00195.

DEMANDANTE: AURELIA YOLIMA PANTOJA TRIGOS.

DEMANDADA: DICASEVA SAS Y OTRO.

Auto de sustanciación.

INFORME SECRETARIAL: Maní, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), al despacho de la señora juez para manifestarle que se interpone recurso de reposición en contra del mandamiento de pago por parte del ejecutado. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA  
SECRETARIO

Maní, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO POR RESOLVER

Al Despacho el recurso de reposición en contra del auto mandamiento de pago interpuesto por parte de la parte demandada debiéndose correr traslado del mismo al demandante para que lo verifique y realice lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** del recurso de apelación de conformidad con la parte motiva del presente proveído así:

1. Tres (3) días el recurso de conformidad con el artículo 110 C.G.P.

La Juez,

NIDIA PILAR MONTOYA SEPÚLVEDA  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por estado No. 07, de hoy  
ocho (08) de marzo de 2024 a la hora de las 7:00 a.m

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA  
SECRETARIO